

Que, asimismo, el párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento de Autorización de Empresas dispone la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento mientras se encuentre pendiente la recepción de la información solicitada al supervisor extranjero, incluyendo la atención de cuestionarios remitidos por la Superintendencia;

Que, considerando que el procedimiento de autorización debe desarrollarse con sujeción a los principios de eficiencia, razonabilidad y predictibilidad previstos en los numerales 1.1, 1.6 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario eliminar la suspensión del plazo de licenciamiento prevista en el párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento de Autorización de Empresas, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir la información que estime pertinente para la adecuada evaluación de la solicitud de autorización de organización;

Que, asimismo, resulta conveniente adecuar el artículo 19 del Reglamento de Autorización de Empresas a los cambios antes referidos;

Que, se ha exceptuado la publicación del proyecto normativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros y de Regulación y Jurídica, así como por las Gerencias de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, de Riesgos y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 y sus normas modificatorias.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Se elimina el numeral vii del inciso d) del párrafo 6.2. del artículo 6, y el párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021.

**Artículo Segundo.-** Se incorpora el párrafo 6.3 del artículo 6 del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021, con el siguiente texto:

“6.3 En caso de que los accionistas o beneficiarios finales sean entidades controladoras pertenecientes a algún sistema financiero o de seguros del exterior, la Superintendencia podrá solicitar al organismo similar encargado de supervisar a dichos entes, información relevante para efectos de otorgar la autorización de organización.”

**Artículo Tercero.-** Se modifica el artículo 19 del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021, por el siguiente texto:

#### “Artículo 19.- Comunicación al Banco Central de Reserva

Culminada la evaluación integral de la solicitud de organización a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, la Superintendencia pone en conocimiento del Banco Central la solicitud presentada, a fin de que dicha entidad emita su opinión dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días de recibida la comunicación correspondiente, en el caso de la organización de empresas comprendidas en los incisos A, B y C del artículo 16 y en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General.”

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación, y sus disposiciones son aplicables a los procedimientos que se encuentran en trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2488278-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Modifican Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2026-P/TC

Lima, 18 de febrero de 2026

#### VISTA

El anexo de la Resolución Administrativa 009-2026-P/TC publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de febrero de 2026 que contiene el Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional; las comunicaciones de la Secretaría General de fecha 26 de enero y 16 de febrero de 2026; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el secretario general informa que, en la sesión de fecha 22 de enero de 2026, el Pleno del Tribunal Constitucional acuerda, en el marco de la aprobación del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, modificar el artículo 30 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (RNTC), la cual se incorpora en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, conforme al artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y goza de autonomía e independencia;

Que, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este se encuentra sometido únicamente a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la referida Ley Orgánica, el Tribunal Constitucional puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política, los cuales, una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, se publican en el diario oficial El Peruano;

Que el Tribunal Constitucional, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 de su Ley Orgánica, mediante Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, de fecha 14 de setiembre de 2004, expide el actual Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Que, en la sesión de Pleno realizada el 22 de enero de 2026, esta presidencia propone la modificación del artículo 30 del Reglamento Normativo, la cual se aprueba por unanimidad;

Que, asimismo, en la referida sesión el Pleno se acuerda aprobar el Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional y se dispone que entre en vigencia a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución Administrativa 009-2026-P/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de febrero de 2026, se aprueba el Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, cuyo texto que se publica en el diario oficial El Peruano el 06 de febrero de 2026;

Que, revisado el texto del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales aprobado por el Pleno en sesión del 22 de enero de 2026 y la versión publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de febrero de 2026, se advierte que en los artículos 1.2, 2, 3 literales i) y j), así como en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, se consigna un texto que difiere del aprobado por el Pleno;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo la rectificación adoptar las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que el acto original;

Que, en consecuencia, corresponde rectificar, por error material, los artículos 1.2, 2, 3 literales i) y j), así como en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa 009-2026-P/TC y publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de febrero de 2026;

Estando a lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional, y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 30 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 30.- El Tribunal Constitucional notificará sus resoluciones y actos procesales conforme al Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional.*

**Artículo Segundo.-** RECTIFICAR los errores materiales contenidos en los artículos 1.2, 2, 3 literales i) y j), así como en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional del texto del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa 009-2026-P/TC, el cual se publica en el diario oficial El Peruano el 06 de febrero de 2026, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**- DONDE DICE**

*1.2. Este Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional será denominado en adelante «Reglamento»; el Nuevo Código Procesal Constitucional, «Código»; la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, «Ley Orgánica»; y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, «Reglamento Normativo».*

**- DEBE DECIR**

*1.2. Este Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional (en adelante «Reglamento»); el nuevo Código Procesal Constitucional, («CPCo»); la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, («LOTCo»); y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, (RNTC).*

**- DONDE DICE**

*Artículo 2.- Ámbito de aplicación  
El presente Reglamento regula (...) conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento Normativo.*

**- DEBE DECIR**

*Artículo 2.- Ámbito de aplicación  
El presente Reglamento regula (...) conforme a lo dispuesto en el CPCo y el RNTC.*

**- DONDE DICE**

*(i) Sujeto Procesal: Comprende (...) lo previsto en el Código, la Ley Orgánica, el Reglamento Normativo y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (...)*

*(j) Usuarios (...)*

**- DEBE DECIR**

*(i) Sujeto Procesal: Comprende (...) lo previsto en el CPCo, la LOTC, el RNTC y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (...)*

*(j) Usuario (...)*

**- DONDE DICE**

*Tercera.- Se deroga el artículo 30 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.*

**- DEBE DECIR**

*Tercera.- Modifíquese el artículo 30 del actual RNTC, el mismo que quedará redactado del modo siguiente: "El Tribunal Constitucional notificará sus resoluciones y actos procesales conforme al Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional."*

**- DONDE DICE**

*Cuarto.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Constitucional, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, en lo que le fuera aplicable.*

**- DEBE DECIR**

*Cuarto.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el CPCo, la LOTC y el RNTC, en lo que le fuera aplicable.*

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del texto rectificado del Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional en el portal institucional ([www.tc.gov.pe](http://www.tc.gov.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La modificación del artículo 30 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional – RNTC entra en vigencia en la misma fecha que el Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional ([www.tc.gov.pe](http://www.tc.gov.pe)).

**Artículo Sexto.-** COMUNICAR la presente resolución a la vicepresidencia, los señores magistrados, Secretaría General, Secretaría Relatoría, jefe del gabinete de Asesores, Procurador del Tribunal Constitucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica; y, al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ I. PACHECO ZERGA  
Presidenta  
Tribunal Constitucional

2488291-1

**Conceden licencia a magistrado para participar en el 187° Periodo de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se realizará en la República Federativa de Brasil**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 020-2026-P/TC**

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTAS

La invitación de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 22 de